

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidos (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de permiso para trabajar elevada por el sentenciado JAIR ALEXANDER PINILLA BARAJAS, dentro del proceso radicado 68307-6000-142-2014-01757-00 NI. 34273.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a JAIR ALEXANDER PINILLA BARAJAS la pena de 9 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 31 de agosto de 2020 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Girón con funciones de conocimiento penal, como responsable del delito de hurto calificado y agravado
2. En el fallo le fue concedida la prisión domiciliaria previa suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 del C.P., bajo caución juratoria; beneficio que se materializó el 26 de julio de 2022 siguiente con la orden de traslado a su lugar de domicilio ubicado en la carrera 8 No. 43 -06 barrio Alfonso López de la ciudad de Bucaramanga.
3. Mediante auto adiado 22 de febrero de 2023, se autoriza el cambio de domicilio a la calle 34 No. 23 – 51 barrio Antonio Santos en el municipio de Bucaramanga, Santander¹.
4. El sentenciado JAIR ALEXANDER PINILLA BARAJAS radica correo electrónico el 29 de julio de 2022, por medio del cual envió constancia de trabajo. Anexa Certificado Cámara de Comercio de Bucaramanga y planilla integrada autoliquidación aportes del mes de junio de 2022.

Atendiendo a que no se aportó la documentación completa por parte del sentenciado se dispuso mediante auto adiado 7 de febrero de 2023, requerir al penado Pinilla Barajas para que aporte al Despacho el contrato de trabajo, la labora desempeñar, lugar donde desarrollara la labor y el horario de trabajo.

¹ Folio 48.-

5. El 10 de febrero de 2023 el sentenciado JAIR ALEXANDER PINILLA BARAJAS allega correo electrónico en el cual adjunta un contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año No. 22803674 suscrito entre la empresa Ediciones y Formas Ltda. y el penado, sin que se advierta el horario en la que va laboral, empero, se refiere las funciones que cumplirá determinándolas tales como; operario maquinaria, terminado y empaque de productos troquelados, manejo inventario de materia prima, compras menores de materia prima, mantenimiento de la maquinaria y elemento a su cargo, entre otros.

6. En principio, se advierte que durante el cumplimiento de la condena surge una relación de sujeción especial de las personas privadas de la libertad con el Estado, quien asume la obligación de garantizar los derechos de los internos a la par de verificar las condiciones en que se suspenden, limitan o restringen algunos de ellos con ocasión de la sentencia emitida en su contra, una de estas tensiones se presenta frente al derecho al trabajo.

En efecto, los artículos 79 y 81 del Código Penitenciario y Carcelario aluden al trabajo como un derecho y una obligación social que hace parte del proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad, concretando la posibilidad que tienen los sentenciados de ejecutar actividades laborales fuera del centro penitenciario, y por ello descontar tiempo de su condena, una vez se someta la actividad a consideración de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza- TEE del Establecimiento Carcelario o Penitenciario que se encuentra a cargo de su vigilancia.

Conforme lo previsto en el artículo 38D del Código Penal, el Juez podrá autorizar al condenado que es beneficiario del sustituto de prisión domiciliaria para que trabaje o estudie fuera de su lugar de residencia, teniendo el derecho a redimir pena en las mismas condiciones de quienes se encuentran en prisión intramural. Sin embargo, la autorización está supeditada a que el Establecimiento Carcelario ejerza los controles correspondientes en su lugar de trabajo a fin de verificar que no se están evadiendo las restricciones impuestas en la condena y las obligaciones a las que se encuentra sometido con ocasión de la prisión domiciliaria que le fue concedida, así como que se controle la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica, cuando la actividad se realice fuera del domicilio.

Al respecto, se observa que el sentenciado solicita permiso para trabajar como operario de producción de la empresa Ediciones y Formas Ltda., para lo cual allega el contrato de individual de trabajo a término fijo inferior a un año suscrito por el representante legal de la empresa, en el que refiere que cumplirá las funciones de operario maquina troqueladora, operario maquina cortadora de papel, terminador y empaque de productos troquelados, manejo de inventario de materia prima, compras menores materia prima, mantenimiento de maquinaria a su cargo, operatorio de maquina impresora y litográfica y las demás que le sean designadas, servicio que prestara en la calle 34 No. 23 – 51 en el municipio de Bucaramanga, si bien no se refiere un horario específico se advierte que dicha labor se autoriza desarrollar en horario de lunes a viernes de las 8:00 a.m. a las

12:00 p.m. y de las 2:00 p.m. a las 6:00 p.m. y el día sábado de las 8:00 a.m. a 12:00 p.m., en aras de no exceder la jornada laboral de ley.

De esa manera, el peticionario da cuenta de la actividad que va a desempeñar y se le designa el horario de trabajo predeterminado, que en caso de tener alguna modificación debe allegar una certificación expedida por la empresa donde acredite el horario en la que desarrollara la actividad sin exceder el término legal, presupuesto indispensable ante la obligación que tiene el despacho de verificar que la ocupación es legal y se va a desarrollar bajo los estándares que regula el derecho laboral, así como la obligación que tiene el INPEC de ejercer la vigilancia de la actividad y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prisión domiciliaria, en razón de lo cual resulta procedente garantizar su derecho al trabajo como medio de subsistencia e instrumento para lograr los fines de prevención especial que se pretenden con la imposición de la condena.

En consecuencia, se concederá al sentenciado JAIR ALEXANDER PINILLA BARAJAS permiso para trabajar como operario producción en la empresa Ediciones y Formas Ltda., en horario laboral de en horario comprendido de lunes a viernes de las 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de las 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y el día sábado de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., únicamente en la Calle 34 No. 23 – 51 en el municipio de Bucaramanga, Santander.

PREVINIENDO al sentenciado JAIR ALEXANDER PINILLA BARAJAS que no puede salir de la zona de inclusión autorizada por el Despacho, ni exceder el horario. De ahí que de presentarse cambios en el horario y demás condiciones tenidas en cuenta para conceder el permiso, deberá allegar en forma oportuna constancia de tales modificaciones para su respectiva autorización judicial.

Por lo tanto, se advierte que el incumplimiento de las condiciones del permiso de trabajo podría dar lugar no sólo a la revocatoria del mismo, sino además de la prisión domiciliaria, atendiendo el deber que tiene el Juez vigía de verificar que el trabajo que realiza el sentenciado no desconoce la pena privativa de la libertad que le fue impuesta en la sentencia ni las obligaciones propias del sustituto que le fue reconocido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el permiso de trabajo solicitado por el sentenciado JAIR ALEXANDER PINILLA BARAJAS, quien se encuentra en prisión domiciliaria, como operario producción en la empresa Ediciones y Formas Ltda., en horario laboral de en horario de lunes a viernes de las 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y el día sábado de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., únicamente en la Calle 34 No. 23 – 51 en el municipio de Bucaramanga, Santander.

SEGUNDO. - INFORMAR al CPMS BUCARAMANGA el permiso de trabajo otorgado al sentenciado JAIR ALEXANDER PINILLA BARAJAS, para que realice los controles correspondientes.

TERCERO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**

Firmado Por:

Ileana Duarte Pulido

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 De Penas Y Medidas

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 886518caf7a242dd62d098c0ea7e9da8698e4af4126e5207e809888a2c6ea906

Documento generado en 22/02/2023 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>